

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 36/2022
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022**

A las veinte horas del 26 de agosto de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1", y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INMUEBLES Y GENERALES, ÉSTA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000551.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-DCI-C-0092-2022, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Control Interno y de la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, ésta en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el referido oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracciones II y IX, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| 26/08/2022 21:15:26 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | 4ce0120e2418bfca4abba8968df7bdab11eabea87683a46f3c4f97dd41d1181b |
| 26/08/2022 21:17:22 | HECTOR GARCIA MONDRAGON | 07b787bdf08d93660b9441ec1f2c4e6dac837231b9a77d9f63657b91d97ed2c6 |
| 26/08/2022 21:18:45 | Claudia Tapia Rangel | 07f2f65e18b7ed5a16521d5ee4ecf5bab9d6e3d8a97d3219e1aae5ef4481e511 |
| 29/08/2022 10:10:15 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | f678cdee86c21816a2afa329d6079ecb2bd5a76d972839fa6c31e045fab1a6c |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 36/2022
26 DE AGOSTO DE 2022**

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INMUEBLES Y GENERALES, ÉSTA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS ELAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000551.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000551** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción detallada: "Conforme a la NORMA ADMINISTRATIVA INTERNA PROCESO DE PAGOS INSTITUCIONALES DE BIENES Y SERVICIOS en su apéndice 1, de Rafael Gastelum Salazar Notario Publico No. 97 de Hermosillo Sonora requiero copia de a) los ?Medio de contratación?. En el caso de pagos recurrentes, el ?Medio de contratación? se presentará sólo en el primer pago. b) Documentación requerida en el ?Medio de contratación?, para sustentar el cumplimiento de las condiciones. c) ?Comprobante?. d) Memoria de cálculo de penas convencionales, en caso de incumplimiento a las condiciones pactadas. e) Resolución de la ?DRM?, cuando el atraso en el cumplimiento de los términos pactados no sea imputable al prestador de servicios. f) Carta Instrucción al Notario G) facturas o recibo de honorarios de cada uno de los servicios prestados Requiero toda la información referida desde el periodo del 01 de enero de 2020 a 27 de junio de 2022. Por cada pago que se realizo requiero la información identificada por cada pago realizado por Banco de Mexico"

Datos adicionales: "Rafael Gastelum Salazar Notario Publico No. 97"

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|-----------------------|
| Carta de instrucción REF.: W84-023/2022 (C-330030722000551) | Reservada |
| Carta de instrucción REF.: W84-46/2022 (C-330030722000551) | Reservada |
| Carta de instrucción REF.: W84-093/2022 (C-330030722000551) | Reservada |

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|---------------------------------|
| Carta de instrucción REF.: W84-140/2021 (C-330030722000551) | Reservada |
| Carta de instrucción REF.: W84-159/2021 (C-330030722000551) | Reservada |
| Factura con número de folio: 8860 - pago 00038635 (C-330030722000551) | Reservada y confidencial |
| Factura con número de folio: 9088 - pago 00038635 (C-330030722000551) | Reservada y confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Gerencia de Control Normativo (Gerente).
- Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
- Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

KATYA ALVARADO YAÑEZ
Gerente de Abastecimiento de
Tecnologías de la Información Inmuebles y
Generales

En suplencia por ausencia del Director de Recursos Materiales,
en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 26/08/2022 17:01:46 | KATYA ALVARADO YAÑEZ | 52c6b51024aa69416ec4818de25148dc1eb6b94a97ba8d09e6c21db634620f9e |
| 26/08/2022 19:29:40 | RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE | 7ababb1296fcbcd3fa8d4a71ffb80dfc4deb5aa3b45a11103a3e6b5edd6b15e4 |

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|------------------------|
| FOLIO: | 330030722000551 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 28 de junio de 2022 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Conforme a la NORMA ADMINISTRATIVA INTERNA PROCESO DE PAGOS INSTITUCIONALES DE BIENES Y SERVICIOS en su apéndice 1, de Rafael Gastelum Salazar Notario Publico No. 97 de Hermosillo Sonora requiero copia de a) los ?Medio de contratación?. En el caso de pagos recurrentes, el ?Medio de contratación? se presentará sólo en el primer pago. b) Documentación requerida en el ?Medio de contratación?, para sustentar el cumplimiento de las condiciones. c) ?Comprobante?. d) Memoria de cálculo de penas convencionales, en caso de incumplimiento a las condiciones pactadas. e) Resolución de la ?DRM?, cuando el atraso en el cumplimiento de los términos pactados no sea imputable al prestador de servicios. f) Carta Instruccion al Notario G) facturas o recibo de honorarios de cada uno de los servicios prestados Requiero toda la información referida desde el periodo del 01 de enero de 2020 a 27 de junio de 2022. Por cada pago que se realizo requiero la información identificada por cada pago realizado por Banco de Mexico"</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|---|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 28 de junio de 2022 | Dirección de Recursos Materiales del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--|------------------------------|--|---|---|
| Oficio con referencia DRM-DCI-C0092-2022 | Dirección de Control Interno y Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México. | Clasificación de Información | <ul style="list-style-type: none"> • Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes • Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. | 7 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente | <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p>Información reservada: 2 años, a partir de la fecha de la presente resolución</p> |

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|---------------------------------------|---|---|--|
| Oficio con referencia DRM-C-0091-2022 | Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México. | 04 de agosto de 2022 | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

Publicada-Usó General

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas** señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y se **aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------------|---|
| 26/08/2022 21:15:27 | JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA | f514185c9d1f34aed0b35c46f3d4730f6eaa7d8b850f76800bf09f8ba245dfb8 |
| 26/08/2022 21:18:49 | Claudia Tapia Rangel | 8f65241947efcc7c1a347907afccdfb4110b027a438343b3cbffdfae2fad28d3f |
| 29/08/2022 10:10:23 | ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA | 0bfb3092a2cc237fccf66f5d2b8f87532c6ea3c7782224e24d4c5f174df729d1 |